### Proctos de suscripción

EN EL PRESENTABLE

Por un mes.... ptas. 2

Por tres meses. — 5.50

Por seis meses. — 10.50

Por un año.... — 20.50

WUBCERA EDEC ILA CAEPETAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
Por tres meses. — 7
Por seis meses. — 12'50
Por un año.... — 24

# Boltin Oftial de la provincia de Lograño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1.15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0.25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 cén timos de peseta cada uno

# Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y teritorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Liey en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

# Parte oficial

core Pitting commen

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin Lovedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

the Dear of the second of

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias è Informaciones. Y el art. 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condenación de responsabilidades á los contribuyentes deudores à la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho articulo, y aun para los que dentro de igual periodo declaren su verdadera riqueza, conforme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espiritu del precepto legal relativo à la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda

sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El caracter esencialmente juridico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio à que debe ajustarse el règimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala á la nueva; debiendo aplicarse ésta sólamente á los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, dia en que ha empezado á regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, à fin de que la nueva !ey del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del periodo legal de su duración el efecto de contribuir à la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse á resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto al precepto relativo à la condonación, es suficientemente explicito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias á cambio de la tributación por la verdadera riqueza,

no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor á responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza impenible, que es cuanto puede y debe exigirsele, pues una vez conocida, á la Administración corresponde aplicar el tipo de gravamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente estè en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias:

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán á los actos causados con anterioridad ádicha fecha cuando estos se presentasen à liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ò legados, ó el de treinta dias en los actos inter-vivos y en la extinción de los dereches de usufructo.

2.ª Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto à los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar á los beneficios de la tarifa anterior.

sidiarias á cambio de la tributa- Las prórrogas solicitadas an-

quiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos á actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo á los tipos de la misma.

3 La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incursos los contribuyentes con anterioridad à 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.\* Las Abogacias del Estado y las Óficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptes liquidados por la nueva escala de Herencias é Informaciones se haran figurar en un estado independiente, que se remitirà con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurarà separadamente del que se refiere à Herencias entre extraños, à fin de que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por une y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo harà constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de lo Contenciose del Estado.

(Gaceta del 15 de Enero.)

# is obtained ORESTAL DE LOGROÑO OHERIE OHERIA

# CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO MONTES A

verificarse insertos en con arreglo à los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos acto y aprovechamiento han las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 14 de Agosto último, que han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo oricial números 212 y 213, correspondientes á los dias 26 y 27 de Septiembre último. el Boletin RELACION

										CONCLUSIÓN (1)
NOWBERS	S DE T.OS		APROVECHA	MIEN	-	- de se	PLAZO PA	ARA LA		
PUEBLOS		ESPECIE	Maderas M. cúbicos	Gruesas  Gruesas  ESTÉREOS	Ramaje ESTÉREOS	Pesetas	corta labra y earboneo	Saca	en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACEONTES
			Dec. 2		All the second second			P		
		ון בי		1			I	4		
Nestares.	Moncalvillo	. Haya	20		<b>R</b>	375	2	15	Fbro. 22, á las 10 y 112 de la mañana. Que se sitio	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas señaladas con el marco en el sitio "Horsajillos".
Nieva.	Dehesa Monte.	. Roble	20	•	•	225	1	15	Idem 23, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles señalados con el marco en el sitio «Becerril».
Idem.	Mohosa y Agregados.	. Haya	8	9008		009	2 y 1 <sub>1</sub> 2	10	Idem 23, á las 10 y 1 <sub>1</sub> 2 de la id.	Que se obtendrán de las muertas y rodadas que existen en el sitio «Sa-linillas», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento, solo para el carboneo.
Idem.	Idem	. Haya	40	. R		300		15	Idem 23, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el marco en el sitio "Pocilgas".
Ortigosa.	Dehesa Boyal	. Pino	20			638	1 y 1 <sub>12</sub>	20	Idem 24, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos de sierra señalados con el marco en el sitio "Munera".
Idem.	Idem.	Pino	100			1050	≈	30	Idem 24, á las 9 y 1 <sub>1</sub> 2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 pinos cuartones señalados con el marco en el sitio "Monte Allende,".
Idem.	Idem	. Pino	20		•	450	1 y 1 <sub>1</sub> 2	8	Idem 24, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios señalados con el marco en el sitio "Matacas».
Idem.	Idem	. Pino	20		Α	450	1 y 1 <sub>[2</sub>	20	Idem 24, á las 10 y 112 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios señalados con el marco en el sitio "Los Aylones».
Idem	Idem.	. Haye.	100		<u> </u>	150	1 y 1 <sub>[2</sub>	90	Idem 24, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio "Monte Allende".
Pinillos	Idem	. Encina		20	20	225	1 y 1 <sub>1</sub> 2	8	Idem 23, á las 11 y 112 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 60 encinas señaladas con el marco en el sitio «Las de Carredo».
Rasillo (El).	Ідела	. Pino	20	•		525	1 y 1 <sub>1</sub> 2	8	Idem 25, á las 9 y 112 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 80 pinos cuartones señalados con el marco en el sitio "Camino de Anguiano,".
Idem.	Idem	. Pino	40	•	•	390	7	15	Idem 25, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios señalados con el mar- co en el sitio "Camino de Anguiano".
Villabueva.	Montehón	Encina	£ .	140	200	006	2 y 1 <sub>[</sub> 2	15	Idem 21, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 encinas señaladas con el marco en el sitio "Barranco del Encinar".

Villanueva.	.   Montelsón	Hays	70			540	1 y 1 <sub>1</sub> 2	30	Fbro. 21, á las 11 y 112 de la mañana.	Fbro. 21, á las 11 y 112 de la mañana.  Que se obtendrán por la corta de 80 hayas señaladas con el marco en el sitio «Los Estepales».
Villoslada	. Dehesa del Antiguo	Pine	. 22	R		788	જ	30	Idem 26, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuartones señalados con el marco en el sitio «Fuente Rumanizosa».
Idem	. Idem.	Pino	75			788	23	30	Idem 26, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cuartones señalados con el marco en el sitio "Las Rameras".
Idem	. Montes-Madres	Pino	80		•	1020	1 y 1 <sub>1</sub> 2	30	Idem 26, á las 10 y 112 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 pinos sierra señalados con el marco en el sitio «Las Aguas».
Idem	Sahucal, etc.	Haya		300	150	675	3	30	Idem 26, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 200 hayas señaladas con el mareo en el sitio «La Arrendaria», solo para el carboneo.
Idem	. Idem.	. Pino	02	u		630	1 y 1 <sub>1</sub> 2	15	Idem 26, á las 11 y 1 <sub>l</sub> 2 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 150 pinos cabrios señalados con el mar- co en el sitio "La Peña".
Idem.	La Tembleda	Brezo y retama	•		100	7.5	2 y 1 <sub>1</sub> <sup>2</sup>	15	Idem 26, á las 12 de la íd.	26, á las 12 de la íd.  Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama en una superficie de 12 hectáreas en el sitio "Los Picos", dentro de los límites que se señalen en el acta de entrega.
				· Commenter of the control of the co	· ·				The second secon	

Logroño 10 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jete, Fernande Sal

E

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien declarar que està vigente el art. 27 del Real decreto
de 14 de Septiembre de 1902, respecto del anuncio y no agregación de las vacantes de Escuelas
públicas de primera enseñanza,
y disponer que rija esta disposición para todas las oposiciones
à Escuelas en las que hasta la
fecha no hayan comenzado los
ejercicios de los opositores.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1906.

#### SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de obras públicas extraordinarias, con aplicación al remanente del crédito de 6.000.000 de pesetas concedido para dicha clase
de obras por Real decreto de 20
de Julio del año anterior con motivo de la crisis agraria, según el
art. 21 de la ley de Presupuestos
vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, dentro de los Presupuestos aprobados y determinados en el Plan de obras extraordinarias publicado en la GACETA DE MADRID de los dias 1.º y 12 de Agosto del año último y en las Reales òrdenes adicionales á dicho Plan, publicadas también en la GACETA DE MADRID en diferentes dias del mismo año, autorice V. I. la expedición de los mandamientos de pago que sean necesarios para la continuación de las obras más urgentes que se demanden con mayor apremio y gravedad, à fin de dar trabajo à la clase obrera.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 15 de Enero.)

# Comisión Provincial

84

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido les artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	» 28
Id. de carne, kilogramo	1 66
Id. de vino, litro	, 27
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	n 87
Id. de paja, de 6 kilogramos	n 36
Id. de aceite, litro	1 24
Id. de carbón, kilogramo	» 11
Id. de leña, kilogramo	• 04
	67 m

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 12 de Enero de 1906.

—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—El Secretario, Benigno Macua.

# 12.º Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Logroño

#### ANUNCIO

81

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Febrero pròximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que descen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa—Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, núm. 10.

Logroño 15 de Enero de 1906. —El primer Jefe, Joaquín Pujalde.

93

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

00000

## Año de 1906

noisimo

# Mes de Enero

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTUI		CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OB  De inmediato page	De diferible page	GASTOS	TOTAL
71.08		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1.° 2.° 1°. 2.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10. 11. 12. 13.		33573 50	" " 1583 " 1687 14 15743 09 4000 " 55292 27 4288 80 1073 25 " " " " " " 881 12	" " " " 384 65 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77	" " 1583 " 2071 79 15743 09 4000 " 55292 27 4288 80 1073 25 " " " " 3926 12
estable Lesgon	TOTAL	763789 03	84548 67	3429 65		87978 32

Logroño 2 de Enero de 1906. —El Contador de fondos provinciales, Josè Palacios. —V.º B.º: El Presidente, El Marquès del Romeral.

Aprobada por la Exema. Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 de los corrientes. —Logroño 15 de Enero de 1906. —El Vice presidente, Ricardo de Francia. —P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

82

Para poder cumplimentar un servicio reclamado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se hace necesario que por los Ayuntamientos de esta provincia, se remitan en el termino de quinto dia á esta Intervención de Hacienda, un estado cuyo modelo se indica á continuación, que comprenda lo recaudado en las arcas municipales durante los ejercicios de 1901 á 1905, ambos inclusive, por el recargo municipal sobre el impuesto de consumos.

#### MODELO

#### AYUNTAMIENTO DE ...

POTTE DESCRIPTION IN

RESUPUESTO	BRIGOR James	CON	CEPTO	100000000000000000000000000000000000000	PESETAS	OTS
1901	Importe an	ual de lo re obre el imp	caudado por uesto de con	el recargo mu sumos.	•	
1902	Id.	of alm siles	77	•		
1903	Id.		"		Jacky.	
1904	Id.	<b>n</b>	,	A religion of the later	i mani	-15
1905	Id.	7	The State of the S	70	1 - 1	

Lo que se anuncia en el Bolutín oficial para su exacto cumplimiento.

Logroño 15 de Enero de 1906.—El Interventer de Hacienda, Josè Prósper.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

# Sección Judicial

Juzgados Municipales

87

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño;

Hago saber: Que con fecha trece del actual se dictó sentencia en juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, celebrado en este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Encabezamiento:

En la ciudad de Logroño á trece de Enero de mil novecientos seis, el señor D. Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil que anteceden, instados per el Abogado en esta ciudad D. Cándido Urbina y Ortega, por si y en nombre de la razón social «Cándido Urbina y Compañía», en liquidación contra D. Evaristo Villasana, vecino que fué de Murillo de río Leza, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad.

#### Parte dispositiva

Fallo:—Que debo condenar y condeno en rebeldia al demandado don Evaristo Villasana y Michel, á que abone á D. Cándido Urbina y Ortega,

la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, reclamadas en esta juicio, con imposición á aquél de las costas y gastos en el mismo causados, y por la presente ratifica el que provee con arreglo á la ley el embargo preventivo decretado por el auto de que se ha hecho mención, y notifiquese en legal forma esta sentencia á las partes, extendiéndose los procedentes edictos, inserción en el Boletín oficial de la provincia y diligencia de haberlo sido en los estrados del Juzgado, respecto del demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carmelo Barrón.

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública.

Y con arreglo à los artícules doscientos cientos echenta y dos, descientos cohenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente edicto para su inserción en el Boletin official de esta provincia, en Logreño á quince de Enero de mil novecientos seis.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL